

16809 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	162,282	162,822
1 dólar canadiense	121,980	122,413
1 franco francés	18,417	18,468
1 libra esterlina	213,682	214,807
1 libra irlandesa	173,376	174,412
1 franco suizo	66,549	66,834
100 francos belgas	279,280	280,382
1 marco alemán	58,484	58,708
100 liras italianas	9,204	9,230
1 florín holandés	50,029	50,218
1 corona sueca	19,441	19,508
1 corona danesa	15,465	15,514
1 corona noruega	19,563	19,630
1 marco finlandés	26,794	26,888
100 chelines austríacos	804,871	808,883
100 escudos portugueses	107,032	107,412
100 yens japoneses	65,789	66,079

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16810 ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se autoriza la ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José María Hernández Palazón y don Manuel Ángel Palazón García, titulares del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado habilitado «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia), en solicitud de ampliación de enseñanzas de la Rama «Administrativa y Comercial».

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su transformación en Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, con la clasificación de habilitado, por Orden ministerial de 14 de octubre de 1983, y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como la propuesta e informe favorable emitidos por la Dirección Provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado habilitado «Aiguazas», de Aiguazas (Murcia), la ampliación de las enseñanzas de segundo grado de la Rama «Administrativa y Comercial», Especialidad «Contabilidad», a partir del curso académico 1984/1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16811 ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, en orden a la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 30 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad

Autónoma de Madrid, en el sentido de que la asignatura de primer curso «Epistemología y Metodología de las Ciencias Humanas» pase a denominarse «Epistemología de la Psicología» con el mismo número de horas semanales que venía impartiendo en la asignatura que cambia la denominación.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

16812 ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se aprueba la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina, de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina, dependiente de la referida Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la obtención del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Normativa que regulará la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid:

1. La obtención del Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía tendrá carácter obligatorio para concurrir a los premios extraordinarios de la Licenciatura, para matricularse en los cursos monográficos del Doctorado y para el desempeño de todo cargo docente.

1.1 Podrán aspirar a la obtención del Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid los alumnos que hayan cursado los estudios de la Licenciatura en la misma o en otras Facultades de Medicina, previo traslado de expediente y convalidación de estudios de acuerdo con la normativa vigente.

1.2 Los alumnos que deseen obtener el Grado de Licenciado en Medicina y Cirugía podrán optar por una de estas dos modalidades:

- Realización del examen de Licenciatura.
- Elaboración de una Memoria.

En ambos casos los aspirantes deberán someterse a lo establecido en el presente Reglamento y no podrán, una vez decidida una opción, cambiar a la otra en el plazo de un mismo curso.

1.3 El número de convocatorias para la modalidad de examen de Licenciatura será de dos por curso académico.

Las fechas para la realización de dicho examen serán anunciadas con la antelación necesaria, teniendo lugar una vez finalizados los exámenes correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre del último curso de los estudios de la Licenciatura.

SISTEMA DE EXAMEN

1. *Matrícula.*—Será requisito indispensable para la presentación a este examen que el alumno haya superado todas las asignaturas de la Licenciatura. Cada año tendrán lugar dos convocatorias, cuya matrícula se formalizará en los meses de junio y septiembre en las fechas que fije la Facultad.

2. El Tribunal o Tribunales que evaluarán las pruebas serán designados oportunamente por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad y aprobados por el Rectorado, y estarán compuestos cada uno de ellos por tres Profesores numerarios de la Facultad, siendo Presidente un Catedrático numerario y Secretario el de menor categoría.

3. *Sistemática de la prueba.*—La prueba constará de dos ejercicios consecutivos, no pudiendo el aspirante someterse al segundo sin haber aprobado el primero.

3. a) *Primer ejercicio.*—Consistirá en la realización de un examen de tipo objetivo por test, que abarcará todas las mate-